

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

Roldanillo Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: *Ejecutivo Hipotecario*
Demandante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Identificación: *Nit 800.037.800-8.*
Apoderado: *Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS*
Demandados: *EDWAD GOMEZ GARCIA, MARITZA GOMEZ GARCIA y GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS*
Identificación: *Cédula de ciudadanía No. 16.553.599, 66.873.104 y 16.228.048 Respectivamente.*
Radicado: *76-622-31-03-001-2023-00090-00*

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Se decide a cerca de la posibilidad de rechazar la demanda genitora del referido proceso, luego que no se allegó escrito a fin de subsana en la forma ordenada en el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Era deber de la parte demandante, atender íntegramente y de manera oportuna las falencias señaladas en el auto atrás mencionado.

Revisado el expediente se observa que el auto interlocutorio No. 609 de fecha 25 de julio de 2023 que inadmitió la demanda se notificó el día 27 de julio de 2023, concediéndole 5 días para subsanarla.

Los anteriores corrían 27, 28, 31 de julio de 2023, 1 y 2 de agosto de 2023, inhábiles 29 y 30 de julio de 2023.

Dentro del término concedido no se allegó escrito en la secretaría del despacho o a través del correo institucional habilitado para tal situación a fin de subsanar las falencias que se le habían precisado en el auto inadmisorio.

Conforme a lo expresado, la demanda no fue subsanada de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 y artículo 424 del C.G.P., esto es, no fueron superados los motivos de inadmisión de acuerdo a los defectos señalados en el auto que la inadmitió, como aquellos de que adolece la demanda, se tendrá por no subsanada la demanda. Así las cosas, no se produjo la subsanación de las falencias advertidas en debida forma imponiéndose en consecuencia la aplicación del artículo 90 del C. G. del Proceso, y por efecto suyo dando lugar a rechazar la presente demanda por no reunir los requisitos exigidos.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **EDWAD GOMEZ GARCIA, MARITZA GOMEZ GARCIA y GEOVANNI BARBOSA CASTELLANOS,** por las razones esgrimidas en el cuerpo de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la solicitud y anexos, sin necesidad de desglose previa relación y constancia de los documentos entregados.

TERCERO: Archivar la presente actuación, una vez hechas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS.

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:24 A.M. en el

ESTADO No. 105

FECHA: SEPTIEMBRE 7 DE 2023

**CLAUDIA LORENA JOAQUI
GOMEZ**

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51f91730874168af3eff5aa5be85508cadff3ab9ae1d471fca7e1977cfab1a5**

Documento generado en 06/09/2023 10:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>